

CINCO PUNTOS QUE ANALIZAR ANTES DE PAGAR DIVIDENDOS

Es aquel en el cual las personas físicas también conocidas como socios o accionistas que forman parte de una Persona Moral, obtienen ingresos derivados de las utilidades que generan, denominados dividendos, ganancias o utilidades. Por lo que si obtuviste ingresos de este tipo, estás en este régimen.

Si obtienes ingresos de este tipo debes declararlos. Si no estás inscrito en el RFC, debes inscribirte.

Es esencial comprender las implicaciones fiscales que acompañan el pago de dividendos y cómo afectan la situación financiera de la entidad.

Los cinco aspectos generales fundamentales para el pago de dividendos son los siguientes:

- Corroborar que la compañía esté en la posibilidad de decretar dividendos. ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece limitantes s para repartir dividendos donde indican que las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5 %, como mínimo, para formar el fondo de reserva.
- No es válido decretar anticipos de utilidades o dividendos sobre ejercicios no concluidos salvo los anticipos por alimentos para socios industriales.
- Existen dos tratamientos fiscales distintos en el pago de dividendos. Uno es de la sociedad que los distribuye, la cual deberá conducirse según las disposiciones del ISR. Y por otro lado las fiscales que conllevan las personas físicas que reciben el dividendo, los cuales se rigen por la LISR.
- Cuando los contribuyentes distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el ISR, podrán acreditar dicho impuesto contra el ISR del ejercicio que resulte
- Desde 2014 existe una retención del 10 % adicional sobre el dividendo o la utilidad distribuida esta es considerada como un impuesto definitivo